

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 412003 DE

( 03 OCT 2019 )

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

**CONSIDERANDOS JURÍDICOS**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo, esta norma determina que los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento general para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) *para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos*

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

*en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."*

Que el Documento CONPES 3453 de 2006, en relación con la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI, recomendó al Ministerio de Minas y Energía (i) *"que evalúe la conveniencia de: i) capitalizar los activos de la Nación en las ZNI en las empresas públicas que se consoliden en las regiones; y ii) impulsar la contratación de los gestores calificados a través de las empresas regionales"*; (ii) *que en coordinación con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, diseñe e implemente un esquema de gestión que permita que gestores calificados presten el servicio de energía eléctrica con los suficientes incentivos para que logren eficiencia, calidad y continuidad en la prestación del servicio y; (iii) que realice la "coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, diseñe e implemente un esquema de subsidios y contribuciones que: a) tenga en cuenta los costos de prestación del servicio en la ZNI y la capacidad de pago de la población residente en estas zonas; b) permita hacer explícitos los subsidios implícitos asumidos por empresas públicas; c) permita que las tarifas pagadas por los usuarios de las ZNI converjan gradualmente a las tarifas promedio pagadas por los usuarios del SIN y d) permita cubrir gastos de inversión, reposición, mantenimiento y monitoreo asociados a la prestación del servicio"*.

Que adicionalmente, el mencionado Documento CONPES recomendó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG que *"diseñe un esquema tarifario apropiado para las ZNI, que contemple i) los costos reales de la generación de energía eléctrica en las ZNI ii) los costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de redes según las características particulares de las zonas iii) rentabilidades coherentes con los riesgos inherentes a la gestión de un servicio de energía eléctrica en estas zonas iv) las características demográficas de las diferentes localidades y v) el costo de mantener el Centro Nacional de Monitoreo como una unidad independiente para el sector"*.

Que el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución 181891 de 2008, modificada por la Resolución 91873 de 2012, la cual en su Artículo 1, numeral 3 determinó que *"El Ministerio de Minas y Energía asignará los subsidios a los comercializadores de energía eléctrica de las ZNI teniendo en cuenta cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación cuando: (...) 3. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación de las cabeceras municipales que sean operadas por empresas de servicios públicos que tengan participación accionaria mayoritaria de la Nación."*

Que el Ministerio de Minas y Energía contrató a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P. (en adelante **"CEDENAR"**), empresa oficial descentralizada y vinculada al Ministerio de Minas y Energía con participación mayoritaria de la Nación, para (i) adelantar la actividad de generación de energía sobre la infraestructura eléctrica de generación que para el efecto fue entregada por parte del IPSE al Ministerio de Minas y Energía y (ii) prestar el servicio de generación de energía eléctrica en el municipio consignado en la Tabla 2 de la presente Resolución.

Que con el fin de instrumentar lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía celebró con CEDENAR un contrato interadministrativo de comodato 098-2015 (en adelante el

MPD



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

"Contrato de Comodato") , por el termino de diez años, por medio del cual se le transfirió el uso y goce de los activos propiedad del Ministerio de Minas y Energía para su administración, operación y mantenimiento con el objeto de realizar la actividad de generación y venta de energía para atender la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, Putumayo.

Que en el numeral segundo de la cláusula quinta del Contrato de Comodato, se establece la obligación a cargo del Ministerio de Minas y Energía de reconocer los costos reales a favor de CEDENAR en los cuales ésta incurra para la generación de energía eléctrica a través de los activos de generación cuyo uso y goce les fue entregada, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 181891 de 2008. El monto del valor determinado por la resolución 181891 de 2008 que será reconocido entonces, corresponde a la diferencia entre los costos reales para la generación de energía eléctrica, reportados y justificados por CEDENAR y el costo eficiente para tales actividades determinado por la Resolución CREG 091 de 2007.

Que con el fin de entregar la energía generada por CEDENAR al respectivo comercializador que atiende los usuarios que se encuentran dentro del alcance de la infraestructura de generación dispuesta por el IPSE y trasladada al Ministerio, CEDENAR celebró el contrato de compraventa de energía 003 – 2018 para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo) con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEGUIZAMO - EMPULEG (en adelante "EMPULEG").

Que dentro de la cláusula quinta del contrato de compraventa de energía eléctrica celebrado entre CEDENAR y EMPULEG, esta última cedió el cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de los subsidios por menores tarifas para cubrir el costo por compra de energía a CEDENAR.

Que de acuerdo a la información disponible en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, actualmente EMPULEG se encuentra al día en el reporte de la información para los periodos a pagar en esta Resolución.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*".

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

MP

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

### CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 125 de la Ley 1940 de 2018 establece "*Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, asimismo por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2019.*"

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018 "*los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*"

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 67319 del 07 de octubre de 2019, expedido por la coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (COP\$7.358.852.535) con destinación a cubrir el déficit de subsidios correspondiente al cierre del cuarto trimestre de 2018 y el primer y segundo trimestre de 2019 para CEDENAR .

7/30

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. 20172000188755 del 2 de octubre de 2017 "Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida para el cargue de información al sistema único de información - SUI aplicable a los prestadores ubicados en las zonas no interconectadas -ZNI", y en la que se unificaron criterios para el reporte de información por parte de los prestadores ubicados en las ZNI, como también la modificación de ciertos requerimientos y la codificación de las localidades que pertenecen a las ZNI, condiciones a las cuales EMPULEG debe dar cumplimiento para el reconocimiento de subsidios.

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 2019069626 del 4 de octubre de 2019 recomienda realizar el pago a CEDENAR por valor de SIETE MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (COP\$7.067.128.919), de acuerdo a la validación realizada por esta Dirección de la información requerida enviada por parte de CEDENAR.

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró mediante memorando con radicado No 2019070136 del 7 de Octubre de 2019, que (i) se estructuró un plan transformacional respecto de los subsidios eléctricos enviado a la Secretaria General mediante memorando con número de radicado 2019058681 del 27 de agosto de 2019, el cual se encuentra en un proceso de mejora continua; el mencionado plan tiene como fin brindarle apoyo a la SSPD respecto de la vigilancia y verificación que, dentro del marco de sus competencias, esta entidad ejerce sobre la destinación de los recursos girados por concepto de subsidios y sobre el uso adecuado de los mismos (ii) los recursos a girar por medio de la presente Resolución están basados en la información reportada por CEDENAR y EMPULEG al SUI, el cual es administrado por la SSPD; (iii) de acuerdo al análisis y verificación efectuada por la Dirección, los centros poblados publicados en el Anexo "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores; (iv) que a partir del cuarto trimestre de 2019, la totalidad de los reportes del Centro Nacional de Monitoreo sobre la prestación del servicio en las ZNI de las localidades que cuentan con telemetría, serán tenidos en cuenta al momento de realizar la validación para el pago de subsidios; (v) considera procedente el giro de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 67319 del 4 de octubre de 2019, luego de haber validado la información requerida y enviada por CEDENAR; y (vi) los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

Que los recursos a girar se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Girar la suma de SIETE MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (COP\$7.067.128.919) a CEDENAR, según la siguiente información:

Tabla 1. Datos Empresa Generadora

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (COP\$)
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR	891.200.200-8	07466820814C	BANCOLOMBIA	\$7.067.128.919

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Parágrafo 2.** Los recursos girados a favor EMPULEG, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes al cierre del cuarto trimestre de 2018 y primer y segundo trimestre de 2019, deben ser girados a CEDENAR S.A. ESP con Nit 891.200.200-8 a la cuenta corriente 07466820814 de Bancolombia, en virtud de la cesión otorgada en la Cláusula- "Aporte de Subsidios" del respectivo contrato de compraventa de energía vigente suscrito entre CEDENAR y EMPULEG:

Tabla 2. Resumen Empresa Distribuidora y Comercializadora y Localidad atendida

PRESTADOR	Departamento	Municipio	VALOR RESOLUCIÓN (COP\$)	No. DE CONTRATO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEGUIZAMO - EMPULEG	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	\$7.067.128.919	003-2018
TOTAL			\$7.067.128.919	

**Parágrafo 3.** Los mencionados recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

**Artículo 2.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 OCT 2019

**CAMILO ENRIQUE ALVAREZ**

Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Camilo Andrés Avella  
Andrés Raúl Rodríguez

Revisó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid  
José Edilberto Muñoz  
Vanessa García Buitrago  
Alejandra Bernal Guzmán

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez

MBO

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR																														
EMPRESA GENERADORA	NIT GENERADOR	EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	A	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	B	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	C	VLR. TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	D = A + B + C	ENERGIA GENERADA CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (kWh)	E	ENERGIA GENERADA PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	F	ENERGIA GENERADA SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	G	TOTAL ENERGIA GENERADA (kWh)	H = E + F + G	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2018	I	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2019	J	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019	K	TOTAL PROMEDIO USUARIOS	L = (I + J + K) / 3
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-3	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO	846.000.021-4	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO CABECERA MUNICIPAL	2.775.279.419		2.246.370.320		2.044.978.680		7.067.128.919		2.124.557		2.010.295		1.970.046		6.104.998		3.102		3.120		3.116		3.113	

- A: Es el valor reconocido por concepto de subsidios para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo para el cuarto trimestre de 2018.  
 B: Es el valor reconocido por concepto de subsidios para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo para el primer trimestre de 2019.  
 C: Es el valor reconocido por concepto de subsidios para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo para el segundo trimestre de 2019.  
 D: Es el valor total por concepto de subsidios para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, reconocidos en la presente resolución.  
 E: Es la energía generada y reportada por CEDENAR, para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el cuarto trimestre de 2018.  
 F: Es la energía generada y reportada por CEDENAR, para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el primer trimestre de 2019.  
 G: Es la energía generada y reportada por CEDENAR, para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el segundo trimestre de 2019.  
 H: Es el total de la energía generada y reportada por CEDENAR, para la cabecera municipal de Puerto Leguizamo relacionada con la presente resolución.  
 I: Es el número promedio de usuarios atendidos en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el cuarto trimestre de 2018.  
 J: Es el número promedio de usuarios atendidos en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el primer trimestre de 2019.  
 K: Es el número promedio de usuarios atendidos en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo en el segundo trimestre de 2019.  
 L: Es el número promedio de usuarios atendidos en la cabecera municipal de Puerto Leguizamo, relacionados con la presente resolución

Elaboró: Camilo Andrés Avella  
 Revisó: Jose Edilberto Muñoz

Vanessa García B. N.º